

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE ESCOLAR
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO.**

DECRETO N° : 1.516 /

TEMUCO: 20 DIC 2019

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. 1-3063/80 que traspasa los Establecimientos Educativos a la Administración Municipal.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los y las estudiantes de los Establecimiento Educativos dependientes del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, deben acceder a la educación de la manera más expedita posible.
- 2.- Que, conforme al art. 4º de la Ley 18.695 donde las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura, colaborando así a un mayor acceso de estudiantes del sistema municipal a la educación.
- 3.- Que, existe un porcentaje de estudiantes cuya condición es de carácter prioritario lo que en oportunidades les impide acceder a la educación de manera más expedita, y eventualmente esto dificulta su aprendizaje.
- 4.- Que, existiendo la posibilidad para este municipio, a través de su Departamento de Educación, de otorgar el transporte a los estudiantes con Condición de Prioritarios o con Necesidades Educativas Especiales y a los estudiantes de Jardines VTF Rurales, es indispensable crear un Reglamento que regule la entrega y la operatividad de este beneficio para asegurar una accesibilidad igualitaria a los estudiantes que cumplan con las condiciones que en él se expresan.
- 5.- Que, con el objetivo de mejorar el acceso a la educación y así favorecer la posibilidades de mejorar la asistencia a clases de los estudiantes, lo que favorece su aprendizaje y consecuentemente sus posibilidades de acceder a un mejor futuro, es que se crea el Reglamento de Transporte Escolar para los estudiantes con Condición de Prioritarios o con Necesidades Educativas Especiales y Jardines VTF Rurales, que pertenecen a los Establecimientos Educativos dependientes del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Que, existiendo la necesidad de apoyar en el traslado gratuito de los estudiantes del sistema municipal, desde los domicilios a los Establecimientos Educativos respectivos y vice versa.

DECRETO:

Apruébese el siguiente Reglamento que regula la Actividad en el Servicio de Transporte Escolar del Departamento de Educación Municipal:

"REGLAMENTO INTERNO SOBRE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1949486

TITULO I OBJETIVOS GENERALES

- Fortalecer la asistencia y el aprendizaje de los estudiantes en Condición de Prioritario y/o con Necesidades Educativas Especiales dependientes de la Municipalidad de Temuco y/o de párvulos de Jardines Infantiles VTF Rurales administrados por la Municipalidad de Temuco.
- Apoyar a los estudiantes que se encuentren matriculados en Establecimientos Educativos dependientes de la Municipalidad de Temuco, con el traslado mejorando su acceso al sistema de educación.

TITULO II DE LA NATURALEZA Y EL ALCANCE

Artículo 1°

El presente Reglamento Interno establece los criterios de selección, los requisitos y los procedimientos para acceder al beneficio del transporte escolar, regulando y normando la prestación de dicho servicio, indicando Deberes, Obligaciones y Prohibiciones a todas las partes intervinientes; con el fin de lograr los objetivos indicados en el título precedente.

Artículo 2°

Cada año lectivo y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, se otorgará la posibilidad de acceder al beneficio de transporte escolar a los estudiantes que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Dicho beneficio tendrá una duración de 10 meses, desde marzo a diciembre, favoreciendo a un total de 2.302 estudiantes a transportar por cada mes. Los beneficiarios deberán encontrarse dentro de alguna de las condiciones no copulativas y excluyentes que se señalan a continuación:

- a) Condición Prioritaria
- b) Posean Necesidades Educativas Especiales
- c) Se encuentren matriculados en la Escuela Especial Ñielol
- d) Matriculados en Jardines VTF Rurales.

Artículo 3°

El beneficio puede contemplar todos los gastos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, esto es el traslado de los estudiantes desde el domicilio indicado por su padre o apoderado hasta el establecimiento educacional y viceversa, conforme lo establecido en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas del Contrato de Suministros **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DE ESTABLECIMIENTOS URBANOS Y RURALES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO"**

Artículo 4°

Los estudiantes que postulan a este beneficio, deberán contar con a lo menos uno de los requisitos que se señalarán a continuación, se hace expresa mención que sólo participan en esta postulación aquellos alumnos que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales dependientes del Departamento de Educación que cuenten con el servicio de transporte escolar, a saber:

Establecimientos Urbanos.

Escuela Amanecer
Escuela Labranza
Escuela Andrés Bello
Escuela Los Avellanos
Escuela santa Rosa
Jardín Infantil Semillita
Escuela Villa Carolina
Escuela Villa Alegre
Escuela Pedro de Valdivia
Escuela Campos Deportivos
Escuela Arturo Prat
Escuela Standard
Escuela Manuel Recabarren

Establecimientos Rurales.

Escuela Lircay
Escuela Tromen Alto
Escuela Collimallin
Escuela Mañio Chico
Escuela Conoco Chico
Escuela Raluncollan
Escuela Mollulco
Escuela Boyeco

Jardines Infantiles VTF Rurales.

Jardín Boyeco
Jardín Mañio Chico

Escuelas de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

Escuela Amanecer
Escuela Standard
Escuela Especial Ñielol

Artículo 5°

Los estudiantes que, cumpliendo con el requisito indicado en el artículo anterior, esto es, encontrarse matriculado en alguno de los establecimientos que ahí se señalan, deberán además cumplir con los siguientes requisitos no copulativos:

Condición Prioritaria, la que dice directa relación con la situación socioeconómica del grupo familiar, siendo la primera condición a considerar para postular al beneficio.

Estudiante con Necesidades Educativas Especiales.

Estudiante matriculado en la Escuela Especial Ñielol.

Estudiante matriculado en los Jardines Infantiles VTF rurales administrados por la Municipalidad de Temuco.

TITULO III DEL INSPECTOR TÉCNICO O FUNCIONARIO A CARGO

Artículo 6°

La Municipalidad dispondrá de un funcionario o funcionaria que tendrá la obligación de velar por la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y/o de las Bases Técnicas y Administrativas contempladas en el contrato, denominado Inspector Técnico del Contrato. (I.T.C.)

El Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.) podrá realizar visitas periódicas, sorpresivas y/o aleatorias, velando por el fiel cumplimiento del contrato, y que la prestación del servicio sea conforme a todas y cada una de las bases contenidas en el contrato, recogiendo las diferentes inquietudes de todos los estamentos partícipes en la prestación, desde el proceso de selección de las/los estudiantes hasta la conclusión del servicio y término del contrato.

Además cada Establecimiento designará un funcionario en calidad de Encargado del Transporte Escolar siendo el coordinador operativo del servicio y nexo entre el Establecimiento, el Contratista o Prestador del Servicio y el I.T.C.

El Encargado del Transporte Escolar de cada establecimiento, realizará reuniones de coordinación, previas al inicio de la prestación del servicio, con el Contratista o Prestador y el personal a cargo de los vehículos asignados.

Artículo 7°

El Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.) realizará las siguientes funciones generales: fiscalizar el servicio en función al cumplimiento a cabalidad de las Bases Técnicas y Administrativas del contrato respectivo; establecer la coordinación operativa entre el Oferente y el Departamento de Educación; atender los reclamos por el servicio prestado canalizados vía establecimiento educacional; reglamentar integralmente el servicio de transporte; formular los estados de pago por la prestación del servicio; efectuar reuniones semanales de coordinación con el Oferente del Servicio, generando las respectivas actas en cada una de ellas; coordinar y entregar al Oferente las solicitudes de los Encargados de Transporte Escolar de cada establecimiento.

Artículo 8°

El Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.) realizará las funciones específicas siguientes: preparar o proponer aplicación de multas al servicio de transporte, mediante Decreto Alcaldicio; realizar los respaldos de la información contenidas en las grabaciones de video-audio de los vehículos que trasladan estudiantes de la escuela Especial Ñielol; coordinar las Salidas Extra-Programáticas según requerimientos de los Establecimientos Educativos; recibir, revisar y aprobar mensualmente las nóminas y certificados de conformidad por la prestación del servicio; conciliar dichas cifras con el Oferente para el pago del mismo, velar por el correcto proceso de pago de facturas, revisar dichos documentos, preparar los expedientes de gastos; emitir el certificado de conformidad y guía de recepción del servicio.

Artículo 9°

El Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.) deberá controlar la gestión del establecimiento en materia de incorporación al beneficio de los estudiantes que se encuentren en "Lista de Espera", cuando se genere un cupo para tal efecto y que haya sido informado por el Establecimiento Educativo

Artículo 10°

Velar por que los Directores a través de sus Encargados del Transporte Escolar, verifiquen la información entregada por los apoderados al momento de postular, tales como: informes socio-económicos, familiares y/o de salud, velando por una información veraz, completa y oportuna, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 11°

El Inspector Técnico del Contrato deberá supervisar que se cumplan los deberes y obligaciones de todas las partes intervinientes en éste Reglamento, indicados en los artículos 27 y siguientes del presente Reglamento, que faciliten la ejecución de la misma, asumiendo el rol de nexo entre el Contratista o Prestador y el Departamento de Educación en su calidad de representante tanto de los Establecimientos Educativos como en su carácter administrativo, para que el servicio prestado sea acorde a lo solicitado en la Licitación.

Artículo 12°

El Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.) deberá ser designado mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 13°

El Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.) deberá evidenciar el trabajo realizado en este servicio a través, de registros fotográficos, bitácoras, actas, papeles de trabajo, correos electrónicos, oficios, etc.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PROPIAMENTE TAL

De las Postulaciones

Artículo 14°

El Proceso de Postulación, Evaluación y Otorgamiento del Beneficio del Transporte Escolar, lo ejecutará cada Establecimiento Educativo durante el mes de diciembre, informando a los padres, apoderados y/o acudientes, respecto a fechas, plazos y antecedentes a entregar.

Artículo 15°

Una vez cumplido el plazo, el Director(a) de cada Establecimiento Educativo, vía oficio y a través de oficina de partes del Departamento de Educación, pondrá en conocimiento los nombres de los estudiantes que acceden al beneficio del transporte escolar.

De las Entrevistas

Artículo 16°

Se realizarán entrevistas a los padres, apoderados y /o acudientes con el Coordinador del Transporte y/o Asistente Social cada Establecimiento Educativo.

Los resultados de las entrevistas serán informados por el Director del Establecimiento Educativo.

Los horarios de las entrevistas serán enviados vía correo electrónico o vía telefónica

De la Selección de los Estudiantes

Artículo 17°

Para seleccionar al o la estudiante se procederá a utilizar el documento **“Formulario de Postulación y Evaluación al Beneficio del Transporte Escolar”, del Anexo N° 2**; el cual contempla el ingreso de información necesaria para la postulación, evaluación y otorgamiento del beneficio del transporte y la asignación de puntajes a los postulantes.

Artículo 18°

Si alguno de los estudiantes seleccionados renunciara al beneficio, su apoderado deberá formalizar dicho acto por medio de una carta dirigida al Director del Establecimiento Educacional.

Artículo 19°

Los estudiantes seleccionados y/o sus padres, apoderados y/o acudientes, deberán entregar al Coordinador de Transporte Escolar del establecimiento, la información correspondiente a sus domicilios, lugar de retiro, horarios, teléfono de contacto y demás datos que se requieran.

Artículo 20°

Si existiera mayor cantidad de postulantes que cupos disponibles, los Establecimientos Educacionales confeccionarán una "Lista de Espera", de la que se mantendrá una copia en dicha dependencia y otra en poder del I.T.C. y correrá conforme al puntaje final de postulación.

Artículo 21°

Los estudiantes que no hubieren sido seleccionados quedarán en lista de espera, ante la posibilidad de liberación de cupos, la lista deberá correr conforme el orden en que hubieren sido anotados.

TITULO V DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Artículo 22°

Su origen está en la necesidad de permitir el acceso a la educación, facilitando el transporte para aquellos estudiantes que se encuentren en una condición Prioritaria u otras situaciones especiales, conforme lo indicado en artículo 4° del presente Reglamento.

TITULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículos 23°

Cada Establecimiento Educacional evaluará la situación de cada postulante en función de los requisitos exigidos, sobre la base de los documentos y/o antecedentes presentados o bien sobre aquella información directamente obtenida por el establecimiento, incluyendo la entrevista a los padres, apoderados y/o acudientes si fuese necesario.

El Encargado del Transporte de cada establecimiento deberá fijar la fecha de inicio de las postulaciones, señalando documentación que debe aportarse y a dónde entregarla.

Terminado dicho plazo, los antecedentes recibidos serán sometidos a revisión y evaluación por parte del Encargado del Transporte Escolar.

De los antecedentes aportados, se seleccionarán los estudiantes que aportaron la documentación correcta y será entregada al Director del Establecimiento para que resuelva los favorecidos con el servicio de transporte escolar.

TITULO VII DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

Artículos 24°

En el proceso de evaluación de los postulantes al beneficio del transporte escolar, se deberán considerar los siguientes criterios, conforme lo establecido en los artículos 2° y 4° de este reglamento.

1. Condición Prioritaria.
2. Distancia entre el Domicilio y el Establecimiento Educativo.
3. Situación Discapacidad de Desplazamiento.
4. Aspectos Socio-Económicos / Psico-Social
5. Situaciones Sociales Especiales.
6. Criterios Especiales.

TITULO VIII DEL OTORGAMIENTO

Artículos 25°

Los Establecimientos Educativos, cuyos estudiantes serán beneficiados con el Servicio del Transporte Escolar, se establecerán en las Bases Técnicas y Administrativas de la respectiva Licitación y Contrato. Para el otorgamiento del beneficio a los estudiantes que a él postulan, el Municipio delega en los propios establecimientos dicha función, responsabilidad y ejecución del procedimiento.

La cantidad de estudiantes favorecidos con el servicio, estará condicionada a los cupos fijos totales disponibles mensualmente, que ascienden a 2.302 en virtud a lo que permite el presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, esta cantidad de cupos puede variar en razón al presupuesto disponible cada año y/o de las condiciones de los estudiantes.

Los estudiantes que accederán al beneficio deben cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 2°, 4° y 22° del presente Reglamento.

TITULO IX DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 26°

El Contratista o Prestador del Servicio será responsable de los siguientes Deberes y Obligaciones durante la vigencia del contrato:

1. Cumplir con los horarios de ingreso y salida determinados por el Establecimiento Educativo, respetando, en todo momento, las medidas de seguridad que éste contemple para el ingreso, desplazamiento al interior y en la salida al exterior del Establecimiento Educativo. El tiempo de espera en el retiro de los alumnos en sus domicilios, no debe superar el minuto, cronometrado después de dar aviso de llegada al domicilio, accionando 2 veces la bocina. Se debe entonces continuar con el recorrido o ruta. Adicionalmente, la tripulación de cada vehículo deberá asegurarse que los estudiantes ingresen efectivamente a cada Establecimiento Educativo.
2. La seguridad e integridad tanto física como psicológica de los estudiantes transportados, será de responsabilidad del Contratista y de la tripulación del vehículo, durante todo el trayecto del servicio de transporte escolar, entendiéndose dentro de éste, la recepción o retiro del Establecimiento Educativo y en la recepción o retiro desde el domicilio del estudiante. En ausencia de los padres, apoderados y/o acudiente en el domicilio y agotada la instancia de llamadas telefónicas a éstos, se debe dar aviso al Establecimiento Educativo, esto es el Director o Encargado del Transporte o quien legalmente le subrogue o reemplace; informándoles del retorno del estudiante al establecimiento.

Esta responsabilidad considera también la instancia de acceso al y desde el furgón (subida y bajada) en cuyos casos, el vehículo debe estar completamente detenido, con freno de mano activado, con luces intermitentes de emergencia encendidas y el conductor al volante en todo momento.

Una vez reanudada la conducción, el conductor deberá extremar las medidas de seguridad con el objeto de evitar accidentes con otros vehículos o peatones.

3. La debida instalación de los estudiantes en el vehículo que se transporten también será de responsabilidad del Contratista como así de la tripulación del vehículo, quienes deberán verificar, antes de reanudar la marcha, que todos y cada uno de los estudiantes, en su interior, se encuentren debidamente sentados y con su cinturón de seguridad adecuadamente ajustado y activado y que, además las puertas estén debidamente cerradas.

4. El trato cordial, amable y respetuoso hacia los estudiantes por parte de la tripulación del vehículo deberá tener lugar en todo momento, evitando el uso de vocabulario soez, grosero, discriminatorio o degradante, siendo de responsabilidad tanto del Contratista como de aquella.

En caso que dicho personal observara un problema de conducta de los estudiantes que transporta, deberá informar inmediatamente a la Dirección del respectivo Establecimiento Educacional.

5. Responder eficaz y rápidamente ante situaciones o problemas que puedan afectar el buen funcionamiento del servicio; tales como accidentes, comportamiento inadecuado de los estudiantes, incidentes en el camino, etc. informando oportunamente al Establecimiento Educacional respectivo.

6. Conducir en óptimas condiciones el vehículo y la atención sobre los estudiantes transportados tanto físicamente como con un estado de salud óptimo, con apropiado descanso, no habiendo ingerido bebidas alcohólicas o consumo de cualquier sustancia o fármaco que pudiera disminuir o alterar la capacidad de conducción, manejo o reacción; velando en todo momento por la seguridad e integridad de los estudiantes transportados.

7. El Conductor es responsable de respetar las normas y leyes del tránsito y realizar conducción a la defensiva, contando con su documentación pertinente y al día, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Oferente.

8. La instrucción y actualización de las modificaciones y cambios de la normativa relacionada al Transporte Escolar y a la Ley de Tránsito N° 18.290.

9. Mantener a disposición un número de teléfono móvil, el que deberá contar con batería suficiente y encontrarse a bordo del vehículo funcionando normalmente durante todo el recorrido. Sólo podrá operar dicho equipo la Asistente o Paramédico, (si corresponde), de tal forma que el Conductor, no distraiga su rol y responsabilidad en la conducción del vehículo. Excepcionalmente, éste último podrá operar el equipo telefónico, en modalidad "Manos Libres", cuando sea estrictamente necesario y referido exclusivamente a llamadas por situaciones de los estudiantes que transporta.

El equipo de comunicación debe ser de propiedad del Oferente.

No deberán efectuar o recibir llamadas mientras conducen y de ser necesario, detendrán el vehículo en un sitio apropiado para tal acción. El Oferente deberá velar porque la información relativa al número del teléfono celular que se mantendrá a bordo del vehículo, se encuentre permanentemente actualizada en el Establecimiento Educacional, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato del servicio de transporte escolar. (dentro de las 48 hrs. de producido el cambio)

10. Velar para que al personal contratado para el servicio del transporte escolar, (tripulación), **No les afecte la Inhabilidad** establecida en el artículo 39 bis del Código Penal mediante la consulta al Registro establecido en el artículo 6 bis del D.L. N° 645 de 1925, sobre Registro General de Condenas; adoptando todas las medidas necesarias para ello.

11. El conductor deberá abstenerse de retroceder con el vehículo del transporte escolar. Dicha maniobra sólo debe ejecutarse cuando no exista otra manera de mover el vehículo y sin que haya estudiantes alrededor.

12. Velar por el buen estado de los vehículos y por la idoneidad de la tripulación

13. Remitir al I.T.C. todos los antecedentes del vehículo cuando éste sea cambiado y/o reemplazado. Dicho funcionario **debe revisar y autorizar** dicha solicitud previo al hecho
14. Remitir al I.T.C. todos los antecedentes de la tripulación cuando ésta sea cambiada y/o reemplazada. Dicho funcionario **debe revisar y autorizar** dicha solicitud previo al hecho
15. Efectuar un mantenimiento estricto de los vehículos, debiendo éstos estar limpios y sin ninguna falla o deterioro que pueda poner en riesgo a los estudiantes.
16. Será de responsabilidad exclusiva del Contratista o Prestador del Servicio, todos los actos u omisiones cometidos por la tripulación.
17. Comunicar el cambio o modificación del número del celular de cada vehículo, durante la vigencia del contrato, al respectivo Establecimiento Educacional, informándole por escrito y dentro de un plazo de 48 hrs. de ocurrido el hecho.
18. Prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia
19. Mantener actualizada su información ante el DAEM respecto a la Flota o parque vehicular en operación, relativa a la tripulación o personal relacionados con la prestación del servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice el I.TC.
20. Proporcionar al DAEM, cuando lo requiera, todos los antecedentes, informes datos y/o documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio licitado como así también, información que requiera algún organismo estatal.
21. En todos y cada uno de los vehículos del transporte escolar, deberá estar presente un acompañante, mayor de edad, quien asumirá las obligaciones de Asistente, con especial énfasis en el cuidado del estudiante, al ingreso y salida del Establecimiento Educacional, de su domicilio y durante el recorrido del Servicio. (cumpliendo con el requisito que establece el N°11 del presente título)
22. Cada vehículo deberá portar siempre la nómina o listado actualizado, de los estudiantes que viajan en sus vehículos, detallando: nombre completo, curso, domicilio, nombre de su apoderado, y teléfonos de contacto. Dichas nóminas deberá entregarlas al I.T.C. cuantas veces sea requerida por este último.
23. En estos aspectos regirán todas las demás Obligaciones que señale la normativa vigente, en materia de transporte escolar remunerado y las que emanen de las Bases Técnicas y Administrativas del Contrato de Servicio de Transporte Escolar y las del presente instrumento

Artículo 27°

El Contratista o Prestador del Servicio, así como su tripulación, tienen estrictamente prohibidas las circunstancias que se señalan a continuación, correspondiendo a ambos, responder por las responsabilidades que acarree su ejecución:

1. Reproducir al interior de los mismos, videos y/o música estridente, sintonizar emisoras radiales u otro medio de comunicación con noticias violentas, películas o videos inapropiados para la edad de los estudiantes.
2. Abastecer o cargar combustible al vehículo con estudiantes a bordo.
3. detener el vehículo, sin causa justificada, por motivos del servicio, en lugares que estén fuera del recorrido o ruta habitual. También se prohíbe salir o cambiar la ruta preestablecida, salvo por razones de fuerza mayor o bien previamente informado.
4. El traslado y/o ingreso al vehículo, de toda persona distinta a la condición de estudiante beneficiado con el Servicio de Transporte Escolar. (padres, apoderados, profesores, hermanos, compañeros, amigos, etc.)El Servicio de Transporte Escolar es única y exclusivamente para los estudiantes beneficiados.

5. Transportar todo tipo de carga conjuntamente con los estudiantes, excluyéndose aquellos elementos necesarios para la actividad pedagógica de los educandos y que requieren portar.
6. Dejar o bajar estudiantes en lugares no contemplados o señalados en el itinerario, salvo con autorización previa y expresa de los apoderados o del Establecimiento Educacional. (a lo menos 24 hrs. de antelación)
7. Estacionar el vehículo con estudiantes en su interior, con el motor encendido y/o con la llave puesta.
8. Comprar alimentos, bebidas y golosinas durante el trayecto
9. Realizar regalos u obsequios a los estudiantes.
10. Fumar y/o comer durante el servicio de transporte escolar.
11. Incurrir en cualquier manifestación y/o conducta de connotación sexual, acoso o maltrato de cualquier naturaleza, que pudiera afectar a los estudiantes transportados. Dichas conductas o manifestaciones deberán ser denunciadas al Director del Establecimiento Educacional, al Ministerio Público y a la Policía, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el hecho.

En caso que el personal que opera el servicio de transporte (tripulación), incurra en alguna de las conductas anteriormente descritas, el Contratista o Proveedor deberá separar inmediatamente al personal involucrado y reemplazarlo por otro, garantizando la continuidad del Servicio.

El reemplazante deberá estar debidamente inscrito en el RENASTRE, presentando toda la documentación requerida en las Bases Técnicas del Contrato de Servicio de Transporte Escolar y cumpliendo con todos los requisitos establecidos al respecto. Todo esto para la respectiva aprobación del Inspector Técnico del Contrato. (I.T.C.)

Artículo 28°

Los Estudiantes deben cumplir con los siguientes Deberes y Obligaciones durante la vigencia del contrato:

1. Mantener un trato cordial y respetuoso con la tripulación del vehículo y con sus compañeros, de acuerdo al manual de convivencia y obedeciendo en todo momento las instrucciones de la tripulación del vehículo.
2. Respetar el lugar y hora del retiro y entrega del estudiante, para no ocasionar retrasos en el servicio.
3. Ocupar el puesto asignado por la tripulación, permanecer sentado y utilizar el cinturón de seguridad en todo momento. Respetar los lugares asignados al resto de los estudiantes.
4. Mantener buena asistencia a clases para no perder el beneficio del transporte escolar.
5. Mantener un vocabulario y un comportamiento acorde a su condición de estudiantes
6. Colaborar en mantener el aseo interno del vehículo, evitando botar basura.
7. Cuidar la mantención del vehículo (no rayar vidrios, carrocería, asiento, no cortarlos)
8. Ingresar de inmediato al hall de acceso del establecimiento al momento de realizar su arribo.
9. Este Reglamento forma parte integrante del Manual de Convivencia del Establecimiento Educacional, por tanto, su incumplimiento conlleva a los procedimientos y sanciones estipuladas en dicho manual.

Artículo 29°

Los estudiantes tienen estrictamente prohibidas las circunstancias que se señalan a continuación correspondiendo tanto a ellos como a su padre y/o apoderado y/o acudiente la responsabilidad.

1. Se prohíbe, durante el recorrido, desabrochar el cinturón de seguridad, ponerse de pie, gritar, sacar alguna extremidad por una ventana, cambiar de puesto, lanzar objetos por las ventanas en contra de los peatones y dentro del vehículo.
2. Se prohíbe el consumo de alimentos o bebidas durante el recorrido.
3. Se prohíbe fumar en el interior del vehículo o furgón.

Artículo 30°

Los Padres y/o apoderados y/o acudientes deben cumplir con los siguientes Deberes y Obligaciones durante la vigencia del contrato:

1. Declarar formalmente la circunstancia de Conocer, Aceptar y Actuar las normas y reglas que contempla el presente Reglamento Interno, firmando para tal efecto la Declaración, Conocimiento y Aceptación del mismo. (**"Declaración de Conocimiento y Aceptación del Reglamento de Transporte Escolar", del Anexo N° 1**)
2. Mantener un trato cordial y respetuoso con la tripulación del vehículo.
3. Cumplir rigurosa y responsablemente con el horario de despacho y recepción del estudiante, de modo que se encuentre en el lugar y hora acordada para no generar trastornos en el servicio.
4. Asumir la responsabilidad de la entrega o recepción del estudiante en el paradero o punto establecido previamente; no pudiendo dejar al alumno solo en dicho lugar, especialmente tratándose de pre-básicos.
5. Velar por mantener buena asistencia del estudiante a clases para no perder el beneficio del transporte escolar.
6. Asumir que la ruta, previamente establecida, tiene solamente un sólo origen y destino.
7. Asumir que el estudiante beneficiado debe hacer uso del servicio tanto de ida como de vuelta.
8. Retirar al estudiante del establecimiento cuando éste permanezca en una actividad extraescolar.
9. Informar al encargado del transporte cuando el estudiante sea retirado ante del horario normal.
10. Informar a Inspectoría General cualquier irregularidad respecto del funcionamiento del transporte.

Artículo 31°

Prohibiciones Padres y/o Apoderados y/o Acudientes:

1. Entregar información falsa o incompleta a fin de acceder al beneficio.
2. Disponer y subirse al vehículo en calidad de usuario del servicio
3. Dar instrucciones a la tripulación en materia de operación del servicio.

Artículo 32°

Los Establecimientos Educativos deben cumplir con los siguientes Deberes y Obligaciones durante la vigencia del contrato:

1. Administrar el Servicio del Transporte Escolar de forma eficiente y eficaz.
2. Planificar, Organizar, Ejecutar, Supervisar y Controlar el Servicio del Transporte Escolar, con la debida supervisión por parte del DAEM.
3. Designar un Encargado del Transporte Escolar.
4. Administrar el proceso de Postulación, Evaluación y Otorgamiento del beneficio para los estudiantes del respectivo Establecimiento Educativo, velando por una adecuada y objetiva evaluación de los postulantes, una justa asignación, un constante control y seguimiento sobre el beneficio otorgado.
5. Enviar las nóminas de los estudiantes favorecidos con el transporte escolar para el año lectivo correspondiente al I.T.C. para su revisión.

6. Dar aviso al oferente y al I.T.C. de la baja de algún estudiante en lo que a transporte escolar se refiera.
7. Informar a la tripulación del vehículo ante la eventualidad que un estudiante permanezca en el establecimiento después del horario normal, no utilizando el servicio de regreso a su domicilio.
8. Comunicar los cambios o modificaciones de los números telefónicos de contacto y nombres de la tripulación a los padres, apoderados y/o acudientes durante la vigencia del Contrato de Transporte y dentro de un plazo de 48 horas de tomado conocimiento.

TITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 33°

Las sanciones al Contratista o Prestador del Servicio por incumplimiento a lo indicado (u ordenado) en los artículos precedentes, se encuentran debidamente indicadas y especificadas en las Bases Generales y Técnicas de la Licitación y el respectivo Contrato.

Artículo 34°

Las sanciones a los estudiantes por Incumplimiento de los Deberes, Obligaciones y Prohibiciones establecidos precedentemente, estarán a lo dispuesto en el Manual de Convivencia de cada Establecimiento Educacional, sin perjuicio de lo anterior, además de dichas sanciones podrán aplicarse conjuntamente las que se detallan a continuación:

- 1.- Amonestación Verbal por parte del Director del Establecimiento Educacional.
- 2.- Amonestación Escrita o Anotación en el Libro de Clases, previa orden del Director.
- 3.- Suspensión del Beneficio del Servicio de Transporte Escolar de 1 a 15 días.
- 4.- Cancelación Definitiva del Beneficio del Servicio Transporte Escolar.

Artículo 35°

Las sanciones a los padres, apoderados y/o acudientes, por incumplimiento de Deberes, Obligaciones y Prohibiciones establecidos precedentemente a continuación se detallan:

- 1.- Amonestación Verbal por parte del Director del Establecimiento Educacional.
- 2.- Amonestación Escrita o comunicación al Apoderado, previa orden del Director.
- 3.- Suspensión del Beneficio del Servicio de Transporte Escolar de 1 a 15 días.
- 4.- Cancelación Definitiva del Beneficio del Servicio Transporte Escolar.

TITULO XI PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES

Artículo 36°

En caso de accidente se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento por parte de la tripulación del vehículo:

- a) **Verificar el estado de salud de los estudiantes.**
- b) **Dar aviso de inmediato a Carabineros de Chile.**
- c) **Dar aviso, si fuese necesario, a un Servicio de Ambulancias**
- d) **Dar aviso al Establecimiento Educacional respectivo.**
- e) **El Establecimiento Educacional informar a los padres y apoderados**

TITULO XII SITUACIÓN ESPECIAL ESCUELA ESPECIAL ÑIELOL

Artículo 37°

La Escuela Especial Ñielol se registrá por las mismas normas y generalidades que los demás establecimientos y además con las con las especificaciones siguientes:

Artículo 38°

1. El horario de retiro y entrega de los estudiantes puede variar en 15 minutos o 15 minutos menos, esto va a depender de diferentes factores tales como inasistencia del estudiante, condiciones climáticas, tráfico vehicular u otros.
2. El vehículo no podrá llegar al establecimiento antes de veinte minutos del inicio de la jornada escolar.
3. Los padres y/o apoderados deben informar al fono de la escuela 45-2-212172, cuando el estudiante se reintegre a sus actividades después de una enfermedad o situación especial, para que sea informado al conductor del respectivo vehículo.
4. En caso de que el estudiante trasladado presente un problema de salud grave (epilepsia, asfixia, etc) durante el trayecto, deberá ser llevado al servicio de salud más cercano, acompañado por el o la Asistente del vehículo y avisar al establecimiento de inmediato, para así comunicarlo al apoderado, el cual deberá acercarse al servicio de salud para responsabilizarse de su hijo. El conductor junto con el paramédico del vehículo deberá continuar con su ruta.
5. En caso de accidentes u incidentes, el conductor u otro adulto responsable se comunicará inmediatamente con Carabineros de Chile y con el Establecimiento Educacional, y se procederá según instrucciones, con Carabineros. La escuela se hará responsable de comunicar al apoderado, para que concurren al lugar donde se encuentre su hijo.
6. Las inconformidades que presenten los padres y apoderados sobre el servicio de transporte escolar, deberán canalizarlas por escrito en el cuaderno de sugerencias o reclamos. Del mismo modo, también el personal del transporte escolar hacia los apoderados, lo que devengara en una investigación por parte de Convivencia Escolar. Se debe tener un trato afable y cordial en la mutua comprensión entre apoderados y personal del transporte escolar.

TITULO XIII DE LOS CUPOS ASIGNADOS Y RECURSOS

Artículos 39°

El Servicio de Transporte Escolar se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad.

Se dispone de 2.302 cupos mensuales, dichos cupos son fijos, sin posibilidad de ampliación o aumento.

Se financiará con los recursos que anualmente se otorguen en el presupuesto municipal asignado para tal efecto y con cualquier otro aporte que pudiese complementar este.

TITULO XIV PLAZO DEL SERVICIO

Artículos 40°

El beneficio se prestará entre los meses de marzo a diciembre del año en curso, siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**TITULO XV
DE LA FISCALIZACIÓN**

Artículo 41

Corresponderá al Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.) fiscalizar el correcto cumplimiento de la normativa vigente en relación a las actividades que se desarrollarán. Sus obligaciones están contenidas en el Art. 5° y siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Establecimiento Educacional debe velar por mantener un control sobre la prestación del servicio, trabajando coordinadamente con el I.T.C.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL**

EZB/AVV/MPFB/MJAG/hla
DISTRIBUCION

- Indicada
- Partes de Municipalidad
- Gestión Pedagógica
- Administración y Finanzas DEM
- Archivo



**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y
MEJORAMIENTO A LA GESTION**

**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE**

